

Estimado/a compañero/a:

Ante las numerosas consultas realizadas por parte de los colegiados, el Colegio, ha estimado oportuno ofrecer las siguientes:

PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

- Todos los pacientes tienen <u>derecho</u> a la obtención de un <u>informe</u> <u>médico acreditativo de su **estado de salud**</u>. Por tanto, el médico está <u>obligado</u> a la expedición del mismo. (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; y artículo 59 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia).
- Los <u>certificados médicos (no confundir con informes)</u> irán siempre extendidos en los <u>impresos oficiales</u> emitidos por la Organización Médica Colegial, sin que tengan validez los realizados en papel común (Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, de los Estatutos Generales de la OMC).
- Se expedirán a instancia del paciente o de la persona a quien se refiere su contenido. Se entregarán al interesado o a su representante legal (en caso de menores de 16 años o incapaces) y versarán sobre el estado de salud actual y contemporáneo que se constata en la fecha de petición y expedición del documento.
- Los certificados <u>acreditan el estado de salud</u> del paciente y surtirán <u>efectos frente a terceros</u>. Son, por tanto, documentos públicos. El médico cumple, a través de este acto, funciones de <u>fedatario</u> ante la sociedad.
- Por lo anterior, <u>sólo se podrá extender un certificado médico cuando exista constancia previa del estado de salud</u> del paciente y de las circunstancias que a través del mismo se pretenden acreditar. Se basará en los datos que figuran en la historia clínica del interesado.
- Recuerda que la incorporación de datos no comprobados o que no sean susceptibles de comprobación, puede dar lugar a <u>responsabilidades</u>

<u>administrativas, civiles y penales</u> (Delito de falsedad en documento público. Artículos 390 y 397 del Código Penal vigente).

- <u>Se puede y se debe negar la expedición de certificados médicos</u> que, a instancias de los pacientes, hayan de versar sobre circunstancias desconocidas o de imposible comprobación, haciendo saber al paciente que la persona que, a sabiendas, haga uso de un documento falso para perjudicar a otros, también incurre en responsabilidad penal.
- No existe obligación de certificar aptitudes para prácticas deportivas, para realizar viajes o para realizar otras actividades que entrañan riesgo o presuponen capacidades no demostradas en el paciente. La expedición de estos documentos exige la realización previa de pruebas y/o estudios específicos por lo que se recomienda derivar al paciente a Federaciones Deportivas, a Médicos Especialistas del Deporte o a centros médicos privados para la obtención del correspondiente Certificado Médico Oficial.
- El acto médico de extensión de un certificado será siempre gratuito. Sólo se podrán cobrar, en el ejercicio privado de la Medicina, las exploraciones y exámenes complementarios previos que sean precisos para la expedición del certificado, cuando no existan suficientes antecedentes en la historia clínica.

Murcia, julio 2013